

**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (02-2019).**- En la Ciudad de Guatemala, el día quince de enero del año dos mil diecinueve, comparecen: por una parte el Licenciado **MARLON BOLÍVAR RUIZ SÁNCHEZ**, de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos dos, noventa y cuatro mil cuarenta y tres, cero ciento uno (1902 94043 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en su calidad de Gerente Administrativo en Representación de la Federación Nacional de Tiro, calidad que acredita con la Certificación del Acta Administrativa número cero veintiséis guión dos mil dieciocho guión ADMIN guión FENATIR (26-2018-ADM-FENATIR) de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho y Acuerdo número cero dos guión dos mil dieciocho guión CE guión FEDENATIR (02-2018-CE-FEDENATIR) de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho; quien en lo que sigue será denominado como "LA FEDERACIÓN" y señala como lugar para recibir notificaciones en las instalaciones de la entidad que tiene su sede en la veintiséis calle nueve guión treinta y uno zona cinco, Palacio de los Deportes, segundo nivel, ciudad de Guatemala; y por la otra parte el señor **HANSEL NOEL COY REYES**, de veinticuatro años de edad, soltero, entrenador, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Chiquimula, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta, noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho, dos mil uno (2440 94438 2001) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien en lo que sigue será denominado como "EL CONTRATISTA". Se tiene a la vista los documentos de identificación relacionados y con el que se acredita la representación que se ejercita, la que de conformidad con la ley y a nuestro juicio es suficiente para la celebración del presente acto. Ambos comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y manifestamos que por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** Este contrato se suscribe con fundamento en lo que al





**FEDERACIÓN DEPORTIVA  
NACIONAL DE TIRO**  
G U A T E M A L A

respecto determina el artículo cuarenta y cuatro (44) numeral dos (2), subnumeral dos punto dos (2.2), y todo lo que sea aplicable del Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus modificaciones, Ley de Contrataciones del Estado; Literal j) Artículo 2 Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional del Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Enero 2017; y lo estipulado en este contrato.- **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios técnicos para el Departamento de Chiquimula, de carácter no permanente y servicios específicos comprometiéndose a prestarlos con toda diligencia, arreglo a las prescripciones legales y técnicas aplicables que a continuación se describen, sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: a) Monitorear, asistir, asesorar, guiar y dirigir a los atletas que estén bajo su responsabilidad. b) Elaborar, entregar, ejecutar y evaluar el plan de entrenamiento de su Asociación. c) Incrementar el número de la matrícula de atletas de su Asociación. d) Colaborar y coordinar con los técnicos que tenga contratados la Federación Nacional de Tiro, en la ejecución del plan de entrenamiento y actividades en las que se requiera. e) Colaborar en la organización y ejecución del programa general de actividades de la Federación Nacional de Tiro a desarrollarse durante el año, lo cual incluye su participación obligatoria en todos los eventos. f) Informar con el tiempo debido a la Dirección Técnica de la Federación sobre cualquier cambio en las actividades programadas en su Asociación. g) Elaborar un informe mensual de los servicios técnicos prestados. h) Velar por la mejora continua del nivel competitivo de los atletas. i) Cumplir los planes de trabajo, establecidos por la Dirección Técnica de la Federación Deportiva nacional de Tiro de Guatemala. j) Cumplir con cualquier otra actividad, que por la índole de sus servicios técnicos le asigne la Federación. k) Colaborar con el Comité Ejecutivo de su Asociación para la elaboración del Plan Anual de Trabajo -PAT-. l) Asistir a todas las capacitaciones, competencias y reuniones a que sea convocado por parte de "LA FEDERACIÓN", la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, y Asociación Deportiva Departamental a la cual presta sus servicios. "EL CONTRATISTA" en el



ejercicio de sus funciones, debe respetar todas las normas aplicables y los derechos humanos de las personas que se encuentren bajo su atención, sin ninguna discriminación, y velar porque la actividad deportiva se realice en todo momento bajo las normas más estrictas de seguridad para todas las personas y sus bienes.- **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** “LA FEDERACIÓN” conviene en pagar a “EL CONTRATISTA” en concepto de honorarios por los servicios que preste, la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL QUETZALES (Q.39,000.00) QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -IVA-**. Dicha suma se hará efectiva a “EL CONTRATISTA” en doce (12) pagos consecutivos mensuales de la siguiente forma: un primer pago de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS QUETZALES CON VEINTISIETE CENTAVOS (Q.1,782.27)** y once pagos de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES QUETZALES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (Q.3,383.43)** cada uno, con cargo al renglón cero veintinueve (029) de otras remuneraciones de personal temporal del presupuesto general de ingresos y egresos de la Federación para el presente año, dicho pago se hará mediante cheque o transferencia electrónica de la cuenta bancaria a nombre de la Federación, contra la entrega de la factura contable correspondiente, acompañada del informe respectivo, documentación que debe ser presentada a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarla el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados.- **CUARTA: CONDICIONES PRELIMINARES.** Los servicios a prestarse conforme este contrato son de carácter técnico y en consecuencia no crean ninguna relación laboral, las partes hacen constar que por la naturaleza del presente contrato, “EL CONTRATISTA” no tiene calidad de personal permanente, por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la Ley obliga a los servidores públicos, en virtud de que los servicios pactados, son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de “SUELDOS” o “SALARIOS”, sino de “HONORARIOS” no sujetos a las prestaciones de carácter laboral, exceptuándose las retenciones de ley que en su caso corresponda.- **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de once (11) meses y diecisiete días, contados a partir del quince (15) de enero al treinta y uno (31) de





**FEDERACIÓN DEPORTIVA  
NACIONAL DE TIRO**  
G U A T E M A L A

diciembre del año dos mil diecinueve.- **SEXTA: PROHIBICIONES.** “EL CONTRATISTA” tiene prohibido ceder los derechos del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste, no pudiendo además prestar sus servicios a entidades ajenas a “LA FEDERACIÓN”, en la rama deportiva y horario en que prestará sus servicios conforme el presente contrato. “EL CONTRATISTA” tiene prohibido relacionarse sentimentalmente con los atletas que se encuentren bajo su cargo, durante la prestación de los servicios que por el presente contrato se obliga. Igualmente queda terminantemente prohibido a “EL CONTRATISTA” realizar y/o participar, directa o indirectamente, en actividades de política deportiva en relación a “LA FEDERACIÓN”, y de darse tal participación será causa de terminación del presente contrato sin ninguna responsabilidad para “EL CONTRATISTA” sin más trámite que notificar tal terminación.- **SEPTIMA: INFORMES.** “EL CONTRATISTA” queda obligado ante “LA FEDERACIÓN” como su contratante a presentar su informe mensual de actividades el cual deberá estar avalado con el visto bueno de un representante del Comité Ejecutivo de su Asociación Departamental (en caso de no contar con Comité Ejecutivo “EL CONTRATISTA” deberá acompañar una carta donde explique que su Asociación no cuenta con Comité Ejecutivo electo); de la Dirección Técnica Metodológica Departamental de CDAG; y de la Dirección Técnica de “LA FEDERACIÓN” acompañado de un Control de asistencia de atletas a sesiones de entrenamiento el cual deberá estar firmado por cada atleta según las sesiones a las que asista, dicho informe deberá presentarlo a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarlo el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados, acompañado de su respectiva factura, asimismo queda obligado a presentar informes de sus actividades en cualquier momento cuando le sean requeridos y un informe final con los mismos requisitos. En el caso del informe final la omisión de su presentación será causa de incumplimiento del contrato y dará derecho a “LA FEDERACIÓN” a ejecutar la fianza de cumplimiento. Los informes que rinda “EL CONTRATISTA” son propiedad de “LA FEDERACIÓN” y su entrega en la forma mencionada, será requisito para que se efectúen los pagos mensuales pactados.- **OCTAVA: HERRAMIENTAS:** “EL CONTRATISTA”





**FEDERACIÓN DEPORTIVA  
NACIONAL DE TIRO**  
G U A T E M A L A

prestará sus servicios utilizando sus propias herramientas para la consecución del fin objeto del presente contrato. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá rescindirse por mutuo consentimiento, sin responsabilidad de ninguna de las partes, en este caso deberán ponerse de acuerdo en la forma de concluir la relación contractual y la forma de liquidar cualquier pago pendiente y el otorgamiento del finiquito correspondiente; o unilateralmente por “LA FEDERACIÓN” por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de “EL CONTRATISTA” en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; b) En caso de incumplimiento a las normas, estatutos y reglamentos a que se encuentra sujeta “LA FEDERACIÓN”; c) Si se le embargaren sumas que pudieran pagársele por los servicios prestados, siempre que le impidan cumplir con sus obligaciones contractuales; d) Cuando “EL CONTRATISTA” incurra en incumplimiento con lo estipulado en el presente contrato, en cuyo caso esta dictará providencia señalando el término de diez (10) días para que “EL CONTRATISTA”, acompañado de las pruebas necesarias, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido el término antes indicado, “LA FEDERACIÓN” resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en caso así procediera, dando por desvanecido el cargo formulado. En cualquiera de estos casos, “LA FEDERACIÓN” podrá dar por terminado el contrato de acuerdo a su conveniencia, dando el aviso a “EL CONTRATISTA”, quien tendrá derecho al pago correspondiente al período hasta el cual se presente la falta; e) en caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualesquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se dará aviso por escrito de tal imposibilidad, tan pronto se tengan noticias de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento.- **DECIMA: CONTROVERSIA.** Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo, y de no ser posible, “EL CONTRATISTA” renuncia al fuero de su domicilio y se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del departamento de Guatemala y para el efecto “EL CONTRATISTA” señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y/o Emplazamientos en la OCTAVA AVENIDA UNO GUIÓN CUARENTA ZONA UNO de la Ciudad de Chiquimula





**FEDERACIÓN DEPORTIVA  
NACIONAL DE TIRO**  
G U A T E M A L A

del Departamento de Chiquimula, aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan.- **DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al expediente los documentos que sirvieron de base para la redacción del mismo, así como toda la documentación que se produzca hasta su liquidación.- **DÉCIMA SEGUNDA: COHECHO.** Yo, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XIII de Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente manifiesto que conozco las normas jurídicas que facultan a "LA FEDERACIÓN", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de "GUATECOMPRAS".- **DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS Y CONDICIONES.** "EL CONTRATISTA" estará sujeto a las disposiciones de la Ley aplicable a su caso concreto y al pago de los impuestos bajo su responsabilidad, según corresponda.- **DÉCIMA CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar Fianza de Garantía en un porcentaje acorde a los requerimientos del banco emisor de la misma, previamente al primer pago de sus honorarios.- **DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas, "LA FEDERACIÓN" y "EL CONTRATISTA" aceptan el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, en seis hojas de papel bond con membrete de la institución escritas únicamente en su lado anverso.-

  
Lic. MARLON BOLIVAR RUIZ SANCHEZ  
Gerente Administrativo

  
HANSEL NOEL COY REYES  
Contratista

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:  
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO  
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-53742, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 16 de enero de 2019, a nombre de HANSEL NOEL COY REYES, por un monto afianzado de Q. 3,900.00 - TRES MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO, por el período comprendido del 15 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 16 días del mes de enero del año 2019.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada





\*\*\*\*\* Q. 3,900.00 \*\*\*\*\*

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-53742

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: TRES MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO"  
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: HANSEL NOEL COY REYES, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. 02-2019 suscrito con la entidad beneficiaria de fecha: 15 de enero del 2019, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS asciende a la suma de: TREINTA Y NUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 39,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 14TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 15 de enero del 2019 AL 31 de diciembre del 2019

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caucción, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 16 días del mes de enero del año 2019.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

Firma Autorizada



ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 93.24  
Agente: 1  
16/01/2019 08:35:45 a.m.

REFORMA  
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL  
Tel:22807400

www.cincoch.com.gt

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Página 1 de 1

SMZAMORAT



494A4D52545254

2019-1 177-PN-1915



## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designara únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza, pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2) **TERRITORIALIDAD.** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3) **RECLAMACIONES.** EL **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4) **OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.

5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación o cumplimiento de de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

7) **PAGO.** LA AFIANZADORA. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 5) de esta Póliza.

8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito, la AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o acciones concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a la AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.

9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.

10) **SUBROGACION.** Si la AFIANZADORA hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.

12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes no pudiesen de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13) **PRESCRIPCIÓN.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la AFIANZADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

REFORMA  
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL  
Tel: 22907400  
www.chn.gt.com

16/01/2019 08:35:45 a.m.

Este texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

SMZAMORAT



68944902040029